



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 195 -2017-MPHY**

Caraz, **01 SET. 2017**

**VISTO:** El expediente N° 7133-2017; el informe legal N° 171-2017-MPHY-ALE/CRTJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 21 de julio de 2017, la señora Juliana Albina Guerrero Arrostigue, formula oposición a presentación de poder, solicitando la cosa decidida y el establecimiento de responsabilidades para los asesores legales internos que no respeta los casos judicializados, por estar abiertamente parcializados con el Sr. Isidoro Teódulo Melgarejo Milla y por tal solicita declarar nula y sin efecto legal el contenido del oficio N° 248-2017-CZ/SG. Que, por otro lado advierte el error incurrido en cuanto a los nombres de su señora madre, por lo que debe considerarse los nombres correctos **JULIA ADELA ARROSTICO GUERRERO**;

Que, mediante el oficio N° 248-2017-CZ/SG. Se requirió a la apelante Juliana Albina Guerrero Arrostigue que acredite el poder otorgado para representar a su señora madre Julia Albina Arrostico Guerrero, por cuanto es ésta quien ha iniciado el trámite de la visación de planos;

Que, mediante el oficio N° 248-2017-CZ/SG. se solicitó que doña Juliana Albina Guerrero Arrostigue acredite el poder otorgado por su señora madre para representarlo en el presente proceso, sin embargo no se advirtió que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2015 que obra a fojas 49 se apersonó al presente proceso y que además con Resolución de Gerencia N° 124-2015-MPHY-GDUyR/07.10 se dispuso la entrega de continuarse con la visación de planos solicitado por la señora Julia Albina Guerrero Arrostigue con la verificación de los requisitos requeridos y no habiendo merecido cuestionamiento dicha resolución en ese aspecto, se entiende que la recurrente se encuentra debidamente apersonada en el presente procedimiento administrativo;

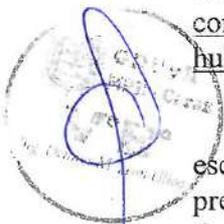
Que, por lo mismo debe admitirse el recurso de apelación y procederse a



resolver sobre el fondo. El apelante señala que el bien materia de visación de planos se encuentra inscrita en registros públicos a favor del Estado y de la Municipalidad, por lo que solicita que se oficie a registros públicos para que se derive a Asesoría Jurídica. Asimismo solicita la inhibición de todo trámite por existir procesos judiciales en curso;



Que, el artículo 46° numeral 46.1.1 de la Ley N° 27444 (antes artículo 40°) prescribe que para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o **que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias**, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. **Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada;**



Que, conforme ha acreditado la señora Julia Albina Guerrero Arrostitigue, en el escrito de oposición a la presentación del poder, donde ha adjuntado copia del escrito presentado el 01 de octubre de 2015 en el expediente N° 4241-2015 por su señora madre, donde presento copia del título de propiedad inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, por lo que en aplicación de los artículos antes citados debe darse por satisfecho la acreditación de la propiedad, por lo que debe convalidarse el otorgamiento de la visación del plano otorgado a su favor, conforme señalaba el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 315-2016-MPHy del 27 de julio de 2016, corregido a través de fe de erratas de fecha 25 de mayo de 2017, debiendo remitirse los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que emita un acto resolutivo validando la visación de planos otorgados a favor de la apelante, por cuanto no la nulidad incurrida no es completamente error de la solicitante, sino de la propia administración al no haberle requerido en el tiempo oportuno de conformidad al artículo 134° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado, habiéndose advertido que en efecto no presentó al momento de solicitar la visación de planos documento que acredita la propiedad del bien, el mismo que ha sido subsanado con el escrito de fecha 21 de julio de 2017, se debe declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 315-2016-MPH;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO DECLARAR INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesta por doña Juliana Albina Guerrero Arrostigue contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 315-2016-MPH.

**ARTICULO SEGUNDO.-DERIVAR** el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que mediante acto resolutivo convalide la visación de planos otorgados a favor de doña Juliana Albina Guerrero Arrostigue.

**ARTICULO TERCERO: DAR** por agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** a las partes conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Huaylas Caraz  
Rensu Martínez Cauchamani  
ALCALDE PROVINCIAL